



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

Nº 0254 -2016-GRA/GR-GG

Ayacucho, 11 0 NOV 2016

VISTO:

El Informe de Precalificación N°0122-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° N°162-2015/GRA-ST en 59 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.



Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **07 de Noviembre de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°0122-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°167-2015-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ** en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Huancasancos; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Informe N° 016-2015-GRA/GG-ORADM-OTE-PCAE (Fs.51) de fecha 01 de diciembre del 2015, el Sr. Paulo C. Alejos Enciso pone en conocimiento del Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la irregular contratación de la Srta. Yeny Reginaldo Acasio, quien es trabajadora de la Oficina Sub Regional de Huancasancos, la misma que no cuenta con acto resolutorio de contratación de personal, para cuyo efecto se adjunta [al informe en mención] el Comprobante de Pago N° 0220 y la Resolución Directoral Sub Regional Huancasancos N° 005-2015-GRA/D, ambos documentos de la Srta. Yeny Reginaldo Acasio, los mismos que fueron observados, por cuanto los contratos laborales suscritos fueron emitidos sin contar con la facultad que corresponde.

Que, con Oficio N° 752-2015-GRA/GG-ORADM-OTE (Fs.52) de fecha 01 de diciembre del 2015, el Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho pone en conocimiento del Director de la Oficina de



Administración, las observaciones sobre la contratación irregular de personal sin contar con la respectiva autorización

Que, mediante Decreto N° 17224-2015-GRA/ORADM-ORH, de fecha 10 de diciembre del 2015, y teniendo como referencia el Oficio N° 752-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de esclarecer los hechos denunciados contra los que resulten responsables, así como proceder con la pre calificación de las presuntas faltas disciplinarias y demás acciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de corresponder,

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 167-2015-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0658-2013-GRA/PRES de fecha 12 de agosto del 2013, se resuelve Declarar Procedente, a partir de la expedición del citado acto resolutorio, la Desconcentración de funciones del Sistema de Personal, mediante la transferencia de competencia a las Oficinas Sub Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a la asignación de funciones en la contratación temporal de personal calificado para trabajos específicos en los Proyectos de Inversión de las diferentes obras que se ejecuten en sus respectivas jurisdicciones, sin que este genere derechos laborales de ninguna índole.

Que, sin embargo con Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2014-GRA/PRES de fecha 02 de julio del 2014, se resuelve Dejar Sin Efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 0658-2013-GRA/PRES de fecha 12 de agosto del 2013.

Que, mediante Resolución Directoral Sub Regional de Huancasancos N° 005-2015-GRA/D (Fs.33) de fecha 07 de agosto del 2015, se resuelve Renovar los servicios personales de la Señora Yeny Yanet Reginaldo Acasio, para desempeñar las funciones del cargo de Auxiliar en Administración de la Obra "Construcción de Trocha Carrozable Pumasapo Manzanayocc Urabamba San Andrés Espinozayocc Taccra", la misma que tendrá eficacia desde el 01 de agosto del 2015 hasta el 31 de octubre del 2015.

Que, a fojas 34, obra el Record de Asistencia de la Señorita Yeny Yanet Reginaldo Acasio correspondiente al mes de setiembre del 2015, del cual se advierte que la citada servidora a asistido a su centro laboral de manera regular.

Que, mediante Informe N° 005-2015-GRA/GG-OSRHCOS-YYRA (Fs.36) de fecha 28 de setiembre del 2015, la Señorita Yeny Yanet Reginaldo Acasio informa al Residente de Obra Ing. Javier Chávez Peralta, sobre las labores realizadas durante el mes de setiembre, como son: a) Elaboración de Contratos por la adquisición de bienes y servicios, b) Elaboración de Órdenes de Compra, Órdenes de Servicio y otros documentos administrativos de acuerdo a los requerimientos del Residente de Obra, c) Seguimiento de los diferentes documentos administrativos, en la Sede Central del Gobierno Regional de



Ayacucho, en las diferentes unidades estructuradas, d) Elaboración de los contratos del personal obrero para el servicio de mano de obra, e) Entrega de la cuarta y quinta rendición de cuentas según la ejecución presupuestal.

Que, a fojas 38, obra la Planilla de Pago de Haberes correspondiente al mes de setiembre del 2015, de la Señorita Yeny Yanet Reginaldo Acasio.

Que, mediante Comprobante N° 0220 (Fs.43) de fecha 05 de octubre del 2015, se gira el pago a favor de la Señorita Yeny Reginaldo Acasio, correspondiente al mes de setiembre del 2015, por el monto de S/. 1,487.84 (Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Nuevos Soles y 84/100 Céntimos) Líquido a Pagar.

Que, con Oficio N° 205-2015-GRA/GG-OSRHCOS-D (Fs.46) de fecha 26 de octubre del 2015, el Director de la Oficina Sub Regional de Huancancos remite la primera rendición documentada de la Meta 008 "Construcción y Mejoramiento de Trocha Carrozable Pumasapo – Manzanayocc – Urabamba – San Andrés - Espinozayocc – Tacra, Distrito de Sancos – Huanca Sancos - Ayacucho" por el monto de S/. 46,855.56 (Curenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Nuevos Soles con 56/100 Céntimos).

Que, mediante Informe N° 016-2015-GRA/GG-ORADM-OTE-PCAE (Fs.51) de fecha 01 de diciembre del 2015, el Sr. Paulo C. Alejos Enciso informa al Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la suscripción de contratos laborales sin contar con la respectiva facultad o delegación emitidas resolutivamente para cuyo efecto se adjunta el Comprobante de Pago N° 0220 de fojas 49 y Resolución Directoral Sub Regional Huancasancos N° 005-2015-GRA/D, ambos documentos de la Señorita Yeny Yanet Reginaldo Acasio, mediante el cual se pagó sus haberes y se le contrató.

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85.- Faltas de Carácter Disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Que, el Manual de Organización y Funciones-MOF del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, de fecha 18 de diciembre del 2008.

- **Pág. 213**, Sobre las Funciones Generales de la Oficina de Recursos Humanos, en su **Literal a)** dispone "Planear, normar, organizar, coordinar, dirigir y supervisar las acciones de personal, y diseñar políticas sobre la Administración de Personal, a nivel de la Sede y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional".

- **Pág. 213**, Sobre las Funciones Generales de la Oficina de Recursos Humanos, en su **Literal d)** dispone "Conducir, procesar y supervisar todos los procesos técnicos de personal: ingreso, permanencia, término de la Carrera Administrativa y otras, así como otras acciones de remuneraciones, pensiones y beneficios de los trabajadores del Gobierno Regional".



Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Informe N° 016-2015-GRA/GG-ORADM-OTE-PCAE (Fs.51), sobre la presunta irregularidad de contratación de personal sin tener las facultades correspondientes y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N° 167-2015/GRA-ST); se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público:

1. **Ing. EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ**, Director de la Oficina Sub Regional de Huancasancos.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES", porque del caudal probatorio se evidencia que el **Ing. Edilberto Misaico Vílchez**, en su condición Director de la Oficina Sub Regional de Huancasancos habría emitido la Resolución Directoral Sub Regional Huancasancos N° 005-2015-GRA/D de fecha 07 de agosto del 2015, con la cual contrata irregularmente a la señora Yeny Yanet Reginaldo Acasio, para desempeñar las funciones de Auxiliar en Administración de la Obra "Construcción de Trocha Carrozable Pumasapo Manzanayocc Urabamba San Andrés Espinozayocc Tacra", a partir del 01 de agosto del 2015 hasta el 31 de octubre del 2015]; sin embargo, se evidencia una falta de diligencia en el cumplimiento de funciones del citado servidor quien habría emitido dicho acto resolutivo sin contar con la facultad o delegación aprobada resolutivamente para la contratación temporal de personal para los Proyectos de Inversión de las diferentes obras que se ejecuten en sus respectivas jurisdicciones, conforme se detalla en el ítem 1 de la Recomendación planteada en el Informe N° 016-2015-GRA/GG-ORADM-OTE-PCAE, con la cual se observa la Resolución Directoral Sub Regional Huancasancos N° 005-2015-GRA/D mediante el cual se contrató los servicios personales de la Señorita Yeny Yanet Reginaldo Vílchez, correspondiendo a la Dirección de Recursos Humanos, esta facultad de contratación conforme a lo dispuesto en el **Manual de Organización y Funciones-MOF del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, de fecha 18 de diciembre del 2008 que en su Pág. 213**, Sobre las Funciones Generales de la Oficina de Recursos Humanos, en su **Literal a)** dispone "Planear, normar, organizar, coordinar, dirigir y supervisar las acciones de personal, y diseñar políticas sobre la Administración de Personal, a nivel de la Sede y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional" y en su **Literal d)** dispone "Conducir, procesar y supervisar todos los procesos técnicos de personal: ingreso, permanencia, término de la Carrera Administrativa y otras, así como otras acciones de remuneraciones, pensiones y beneficios de los trabajadores del Gobierno Regional". Qué, asimismo la presunta falta de diligencia en el ejercicio de funciones del encausado habría generado presunto perjuicio patrimonial, toda vez que mediante Comprobante de Pago N° 0220 (Fs.43) de fecha 05 de octubre del 2015 se realizó el pago correspondiente a la citada servidora, pese a que la Resolución Ejecutiva Regional N° 0658-2013-GRA/PRES de fecha 12 de agosto del 2013 que delega a las Oficinas Sub Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho la contratación temporal de personal calificado para trabajos específicos en los Proyectos de Inversión de las diferentes obras que se ejecuten en sus respectivas jurisdicciones, fue dejada sin efecto con la Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2014-



GRA/PRES de fecha 02 de julio del 2014. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo de Disciplinario en su contra.

Que, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se DISPONE la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ**, en su condición de Director de la Sub Región de Huancasancos.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **Ing. EDILBERTO MISAICO VÍLCHEZ**, por su actuación de Director de la Oficina Sub Regional de Huancasancos, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d), del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los



servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°167-2015-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General Regional, Oficina Sub Regional de Huancasancos, Oficina Regional de Administración, Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Ing° EDWIN ERICK CARO CASTRO
GERENTE